



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 390

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-052- MN "PRIME".

PARTES: PRIME COMERCIALIZADORA S.A.S Y JUAN CARLOS ERASO CHAVEZ.

AUTO: DE FECHA OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

YENIFER OTERO PERTUZ
ASESORA JURIDICA CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022022052- MN
PRIME**

Cartagena, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 29 de marzo de 2022, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de la sociedad, PRIME COMERCIALIZADORA S.A.S y el señor, JUAN CARLOS ERASO CHAVEZ, en calidad de propietario y operador, respectivamente, de la motonave denominada "PRIME" con matrícula CP-05-4008-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante correo electrónico y aviso publicado en la cartelera de la oficina jurídica de esta capitanía y en el portal web de la entidad; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de veinte (20) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yennifer Otero -ASJUR


Revisó: PD. Maria Del Rosario Escudero.
Asesora OFJUR CP5.